



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.  
ÁREA RESPONSABLE:  
03 DIRECCIÓN DE FINANZAS

<b>CONTRATO No.:</b>	CPS-025-03-2020
<b>FECHA:</b>	07 DE MARZO DE 2020
<b>IMPORTE:</b>	\$327,120.00
<b>CONCEPTO:</b>	SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN ESCALA NACIONAL
<b>MODALIDAD:</b>	RAMO 28. PARTICIPANTES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
<b>OFICIO DE AUTORIZACIÓN:</b>	DP/SPR/003356/2019
<b>PROGRAMA:</b>	P023 (000018) ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
<b>FUNCIÓN:</b>	5 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS
<b>SUBFUNCIÓN:</b>	1 ASUNTOS FINANCIEROS
<b>LOCALIDAD:</b>	0001 VILLAHERMOSA
<b>PROGRAMA PRESUPUESTAL:</b>	P PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
<b>PARTIDA:</b>	33104.-OTRAS ASESORÍA PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN ESCALA NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. GABRIEL OROPESA VARELA, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA Y POR LA OTRA PARTE, MOODY'S S.A. DE CV, INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LILIA TERESITA LÓPEZ BASTIDAS, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. DECLARA EL “AYUNTAMIENTO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:
  - 1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su Hacienda; teniendo como función

primordial permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

- 1.2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 64 fracción II, 65 fracciones I y XX y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.
- 1.3. Que el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde a la Dirección de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del Ayuntamiento.
- 1.4. Que con fecha 01 de diciembre del año 2019, el **Licenciado Evaristo Hernández Cruz**; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó a la **Dr. Carlos Hernán Cortes Cámara**, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 176 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; mismas que hasta la presente fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que con fecha 07 de enero del año 2019, el **Licenciado Evaristo Hernández Cruz**; Presidente Municipal de Centro, Tabasco; en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó a la **M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz**, como titular de la Dirección de Finanzas, ejerciendo las facultades establecidas en el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- 1.6. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco; en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, celebrado con fecha 01 de julio del año dos mil dieciocho, el **Lic. Gabriel Oropesa Varela, fue electo Tercer Regidor**, tal y como se acredita con la Constancia de Mayría y Validez de la Elección, de fecha 05 de julio de dos mil dieciocho emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y el acta de la Primera Sesión de Cabildo de fecha 05 de octubre del año dos mil dieciocho, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2018-2021; en consecuencia, conforme lo prevén los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine*, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, vigilando que la aplicación de los gastos, se haga cumpliendo los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

1.7. Que Dictamen de excepción de licitación de la Dirección de Finanzas, de fecha 06 de marzo de 2020 y la requisición de orden de servicio número DF-OS-0849-2020, de fecha 06 de marzo de 2020, se solicitó al Titular de la Dirección de Administración, para que en estricto apego a la normatividad en la materia, adjudique de manera directa el SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN ESCALA NACIONAL; el cual fue autorizado mediante oficio número DA/1857/2020, de fecha 07 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el Numeral 10, de los Lineamientos del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, vigente para el periodo enero-diciembre 2020; con el prestador de servicios, MOODY'S S.A. DE CV, INSTITUCION CALIFICADORA DE VALORES, por un monto de \$327,120.00 (trescientos veintisiete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con cargo a la partida 33104.- Otras asesoría para la operación de programas, programa P023 (00018) Administración Financiera, por lo anterior, con fundamento en los artículos 22, fracción IV, 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48, fracción III, 49, 50 y 51 de su Reglamento; así mismo se manifiesta que la unidad requirente de la solicitud y autorización de la adquisición de los servicios especificados en la cláusula primera del presente contrato, es la Dirección de Finanzas, quien se responsabiliza, enteramente de cualquier controversia y responsabilidad legal y administrativa que se suscite con la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

1.8. El AYUNTAMIENTO Reconoce y acepta que, en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, el presente Contrato ha sido presentado y autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1.9. El AYUNTAMIENTO declara y garantiza que es una entidad del, o es una entidad de participación mayoritaria y controlada por una entidad del Gobierno Federal de México o de un gobierno estatal o municipal de México ("Organismo Gubernamental Mexicano"). Asimismo, el AYUNTAMIENTO declara y garantiza que (i) los activos, si los hay, que sirven como garantía de los Valores que serán objeto de calificación por parte de MDM, serán propiedad mayoritaria y controlada por un Organismo Gubernamental Mexicano; y (ii) los Valores a ser calificados por MDM no estarán relacionados comercialmente con ningún otro país que no sea México o los Estados Unidos. El cliente acepta que si MDM determina que la emisión de cualquier calificación conforme al presente se encuentra prohibida bajo la ley aplicable, MDM podrá dar por terminada su actividad en relación con dicha calificación, y no se encontrará obligada a producir a favor de cualquier persona, cualquier producto de trabajo u otra información desarrollada por MDM en relación con dicha actividad de calificación.

(a) Que la Calificación solicitada por el Cliente será (favor de indicar con una "X" la casilla correspondiente):

- Una Calificación Pública.
- Una Calificación Privada No Monitoreada.
- Una Calificación Privada Monitoreada

durante los dos meses previos a la celebración del presente Contrato (por favor marque con una "X" la celda correspondiente):

- Ninguna otra institución calificadora de valores ha calificado los Valores que se calificarán bajo el presente Contrato.
- Otra institución calificadora de valores calificó los Valores, de conformidad con la información que se adjunta al presente Contrato como Apéndice "A", cuyos términos se incorporan al presente Contrato como si a la letra se insertasen.
- Esta declaración no es aplicable en virtud de que el objeto del presente Contrato consiste en calificar la calidad crediticia del emisor y, por tanto, Moody's no prestará servicios de calificación con respecto de ningún Valor al amparo del presente Contrato.

## 2. DECLARA EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- 2.1 Que acredita la existencia de la Sociedad Mercantil denominada **Moody's de México, S.A. de C.V. Institución Calificadora de Valores**, acredita ser una Sociedad Anónima de capital variable, debidamente constituida mediante Escritura Pública número 9,882, de fecha 31 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 3 de mayo de 2000 bajo el folio mercantil número 249,584.
- 2.2 Que el presente contrato lo firma **Lilia Teresita López Bastidas**, quien acredita su personalidad como Apoderado Legal, de **Moody's de México, S.A. de C.V. Institución Calificadora de Valores**, con el testimonio de la escritura pública número 21,474, de fecha 01 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 en la ciudad de México , cargo que manifiesta que hasta la presente fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y se identifica con Credencia del INE con número de folio [REDACTED]
- 2.3 Que señala como domicilio fiscal de la sociedad el ubicado en la Avenida Paseo de las Palmas, número exterior 405 interior 502 y 503, colonia Lomas de Chapultepec I sección, Miguel Hidalgo, ciudad de México, C.P. 11000 y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente, con número de clave MSM000331K72, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que la sociedad denominada de **Moody's de México, S.A. de C.V. Institución Calificadora de Valores**, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 2.4 Que está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como una Institución Calificadora de Valores en los términos de la legislación aplicable.

- 2.5 Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo además, las condiciones técnicas y económicas para suministrar al “AYUNTAMIENTO”, el servicio especificado en la Cláusula “PRIMERA” de este instrumento, contando además con personal capacitado y la infraestructura y equipo que requiere o llegase a requerir con relación al suministro del servicio contratado.
- 2.6 Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su Reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.
- 2.7 Que a la fecha de celebración del presente contrato, cuenta con todas las autorizaciones y ha cumplido con todos los requisitos legales y administrativos necesarios para la celebración de este contrato.
- 2.8 Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

3. **DECLARAN LAS PARTES:**

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 22 fracción IV, 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48 fracción III, 49, 50 y 51, de su Reglamento, así como el artículo 86 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás relativos y aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar el SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ESCALA NACIONAL al “AYUNTAMIENTO”, descrito en la orden de servicio número DF-OS-0788-2020 de fecha 07 de marzo de 2020, conforme lo siguiente:

I. **Servicio de Calificación:**

- A. De conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, y para el Fin descrito en la Carátula del mismo, el “AYUNTAMIENTO” solicita al “PRESTADOR DE SERVICIOS” la prestación de servicios de análisis crediticio y, en su caso, la asignación y monitoreo de una Calificación.

- B. Las partes reconocen que los servicios de calificación crediticia prestados bajo el presente Contrato se refieren exclusivamente a la Calificación, y excluyen específicamente cualquier otro servicio de calificación crediticia prestado en el extranjero por cualquier afiliada del "PRESTADOR DE SERVICIOS" (incluyendo cualquier compañía de Moody's).
- C. El "**AYUNTAMIENTO**" se compromete expresamente a que la Calificación solicitada y asignada de acuerdo con el presente Contrato será utilizada exclusivamente para el Fin descrito en la Carátula del presente Contrato y, si es una Calificación No Publicada, estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato. Para propósitos de claridad, y únicamente a manera de ejemplo, el hecho de que un emisor solicite y obtenga una calificación crediticia de emisor no significa que dicha calificación le sea aplicable a cualesquiera otros valores emitidos por dicho emisor.
- D. Los servicios de calificación crediticia a que se refiere el presente Contrato excluyen cualquier tipo de asesoría fiscal, financiera, legal, consultoría, o asesoría de negocios al "**AYUNTAMIENTO**", así como cualquier asesoría en cuanto a operaciones estructuradas o en cuanto a la redacción o negociación de documentos transaccionales. El "**AYUNTAMIENTO**" deberá obtener su propia asesoría legal, fiscal, financiera, y de cualquier otra naturaleza requerida con motivo de la estructuración, negociación y redacción de los documentos de sus operaciones. Una opinión de calificación crediticia o cualquier tipo de relación entre el "**AYUNTAMIENTO**" y los analistas del "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ser considerada como servicios de consultoría o asesoría en negocios.

## II. Declaraciones Adicionales del "**AYUNTAMIENTO**"

- A. El "**AYUNTAMIENTO**" reconoce y acepta mantener como confidenciales las disposiciones del presente Contrato (incluyendo el Sistema de Tarifas), y no revelar ninguna de dichas disposiciones a persona alguna, con excepción de (i) sus afiliadas, funcionarios, directores, trabajadores, representantes, apoderados o asesores; y (ii) cuando le sea requerido bajo la legislación aplicable, o cuando le sea requerido por una entidad gubernamental competente. El "**AYUNTAMIENTO**" se asegurará que sus afiliadas, funcionarios, directores, trabajadores, representantes, apoderados y/o asesores cumplan con las disposiciones del presente inciso.
- B. El "**AYUNTAMIENTO**" reconoce y acepta que una calificación crediticia es la opinión actual del "PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la calidad de un compromiso de crédito, deuda o valores similares a deuda o de la emisora de dichas obligaciones, y que las calificaciones crediticias del "PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienden ningún otro riesgo, incluyendo sin limitar, riesgo de liquidez, riesgo de valor de mercado o volatilidad de precios.
- C. El "**AYUNTAMIENTO**" entiende, reconoce y acepta que las calificaciones son y deben ser consideradas únicamente como una opinión y no como declaraciones de hecho, ofertas, invitaciones, inducciones o recomendaciones para vender, comprar o mantener la posesión

de ninguno de los valores o cualquier otro acto relacionado con el emisor o cualquier otra entidad o acto de cualquier otra manera relacionado con cualquier transacción o asunto.

- D. El “AYUNTAMIENTO” asimismo entiende y conviene en que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” es una institución calificadora independiente y que, por lo tanto, es libre para determinar, aplicar y modificar de tiempo en tiempo sus metodologías y políticas (las cuales se encuentran disponibles al público a través de su página de internet [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx)) a su entera discreción y de acuerdo con la legislación aplicable y además, aplicar dichas metodologías y políticas a una Acción de Calificación realizada de conformidad con el presente Contrato.
- E. El “AYUNTAMIENTO” se obliga a notificar al “PRESTADOR DE SERVICIOS” si cualquiera de las circunstancias declaradas por el “AYUNTAMIENTO” de conformidad con las Declaraciones II (e) y II (g) anteriores cambian y acepta que en caso de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” determine que la emisión de cualquier calificación está prohibida de acuerdo con la legislación aplicable, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá dar por terminadas las actividades relacionadas con dicha calificación, y no estará obligada a prestar a favor de ninguna persona ningún servicio ni otorgar ningún producto o cualquier otra información desarrollada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” respecto de dicha actividad de calificación crediticia.

### **III. Reconocimiento adicional del “AYUNTAMIENTO”**

- A. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” no es parte de ningún documento transaccional y, por lo tanto, no se encuentra obligado por ninguna cláusula que en dichos documentos transaccionales prevean que ciertas modificaciones a la estructura o documentación de la transacción en cuestión quedarán sujetas al otorgamiento por parte de una institución calificadora de valores de alguna declaración en el sentido de que dicha modificación no implicará un cambio en, o un retiro de, la calificación asignada por dicha institución calificadora de valores (dicha opinión, en cualquier forma, junto con la información o retroalimentación relacionada, una “RAC”) el . “PRESTADOR DE SERVICIOS” no está obligada a otorgar ninguna RAC y se reserva a su entera discreción el derecho de hacerlo. Las disposiciones del presente Contrato serán aplicables a cualquier RAC, y en dicho supuesto se considerará que las referencias a “Calificación” en este Contrato incluirán dichas RAC. En el supuesto de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” otorgue una RAC al “AYUNTAMIENTO”, y que no haya sido revelada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” al público inversionista, el “AYUNTAMIENTO” se obliga a mantener dicha RAC como confidencial, y no la revelará a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito del “PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- B. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” no acepta ni autoriza el uso de sus calificaciones crediticias o cualquier reporte o revelación publicada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” (conjuntamente, un “Reporte”), en ningún documento de registro, circular o prospecto de colocación (los “Documentos de Colocación”), sin perjuicio de cualesquiera comunicaciones o acuerdos entre las partes o cualquier disposición en contrario en el

presente Contrato. Esta falta de aceptación o autorización no prohíbe, sin embargo, que el “AYUNTAMIENTO” pueda revelar o hacer referencia , en dichos Documentos de Colocación, a calificaciones crediticias del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, excepto en aquellos casos en los que dicha revelación o referencia requiera, de conformidad con la legislación aplicable, (incluyendo, en caso de ser aplicable, las leyes de valores y reglamentos aplicables en México y/o en los Estados Unidos de América o la regulación aplicable de cualquier mercado de valores) el consentimiento o autorización por parte del “PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o que dicho consentimiento o referencia sean inscritos ante autoridad competente. Para efectos de claridad, si como resultado de lo anterior se requiriera inscribir el consentimiento del “PRESTADOR DE SERVICIOS” ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México o ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, las siguientes acciones no podrán ser realizadas por el “AYUNTAMIENTO” o cualquier otro participante en la colocación sin el consentimiento previo y por escrito del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, el cual podrá ser denegado o revocado a la entera discreción del “PRESTADOR DE SERVICIOS”: citar, resumir, hacer referencia, ligar o hiperligar o de cualquier otra forma revelar o utilizar en un Documento de Colocación, y o de cualquier otra forma referenciar, revelar o diseminar mediante cualquier otra Comunicación Escrita (como dicho termino se define más adelante) lo siguiente: (i) el hecho de que el “AYUNTAMIENTO” ha solicitado una calificación crediticia por parte del “PRESTADOR DE SERVICIOS”; (ii) el hecho de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” ha revisado información proporcionada por el “AYUNTAMIENTO” con el propósito de otorgar una calificación crediticia; (iii) el hecho de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” ha asignado una calificación crediticia; (iv) la calificación crediticia que, en caso de haberse otorgado, haya sido asignada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o (v) el Reporte.

Para efectos de la presente Cláusula, "Comunicación Escrita" significa cualquier comunicación escrita, incluyendo, sin limitación, prensa escrita, radio o difusión en televisión, o cualquier otra comunicación gráfica, incluyendo, sin limitación, todas las formas de los medios de comunicación electrónicos, incluyendo, sin limitación cintas de audio, cintas de video, faxes, CD-ROM, correo electrónico, sitios web de Internet, mensajes sustancialmente similares de amplia distribución (en lugar de distribuirlo individualmente) en contestadoras o sistemas de correo de voz, computadoras, redes informáticas y otras formas de recopilación de datos informáticos. Para efectos de cualquier documento de colocación utilizado en los Estados Unidos de América o presentado ante la Comisión de Valores de Estados Unidos de América, "Comunicación Escrita" significará toda comunicación escrita que haya sido impresa, transmitida por radio o televisión, o una comunicación gráfica, en el entendido que el término “comunicación escrita” incluye todos los medios electrónicos, incluyendo, sin limitación, cintas de audio y cintas de video, facsimilares, CD-ROM, correo electrónico, páginas de Internet, y cualesquiera mensajes similares de distribución amplia (aquellos que no se distribuyan individualmente) en contestadores automáticos o buzones de voz, computadoras, redes computacionales, y cualquier otro medio de almacenamiento de información computarizada distinto a aquellas comunicaciones que, cuando realizadas, originan una audiencia en vivo y en tiempo real, y no originan un registro que implique ningún tipo de comunicación gráfica, incluso cuando hayan sido transmitidos de manera gráfica

Asimismo y tomando en cuenta la naturaleza y la normatividad aplicable a los servicios, "AMBAS PARTES" aceptan incluir como parte de la regulación del presente contrato las definiciones siguientes:

**Calificación.** Significa una calificación sobre la calidad crediticia de un emisor, sobre valores o sobre un crédito, de conformidad con lo dispuesto en la Carátula de este Contrato. Dicha calificación puede ser, a elección del "**AYUNTAMIENTO**" (i) una Calificación Pública; o (ii) una Calificación Privada No Monitoreada; o (iii) una Calificación Privada Monitoreada.

**Calificación No Publicada.** Tiene el significado atribuido en el inciso A de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

**Calificación Privada Monitoreada.** Significa una Calificación (sobre un emisor, sobre valores o sobre un crédito, según sea solicitado por el "**AYUNTAMIENTO**") que no sea divulgada por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" al público general en el momento de la entrega por parte del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" al "**AYUNTAMIENTO**", y que está sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y que el "**AYUNTAMIENTO**" solicita sea monitoreada por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

**Calificación Privada No Monitoreada.** Significa una Calificación (sobre un emisor, sobre valores o sobre un crédito, según sea solicitado por el "**AYUNTAMIENTO**") que no es divulgada por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" al público general en el momento de la entrega por parte del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" al "**AYUNTAMIENTO**", y que está sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y no será monitoreada por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

**Calificación Pública.** Significa una Calificación (sobre un emisor, sobre valores o sobre un crédito, según sea solicitado por el "**AYUNTAMIENTO**") que sea divulgada por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" al público general en el momento de la entrega por parte del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

**Días Hábiles.** Significan todos los días, excepto los sábados, los domingos y cualquier otro día en el que los bancos mexicanos estén autorizados para cerrar sus oficinas al público.

**Fin.** Tiene el significado atribuido en la Carátula del presente Contrato.

**Información Confidencial.** Tiene el significado atribuido en el inciso A de la Cláusula Novena del presente Contrato.

**Información Relevante.** Significará toda aquella información respecto del "**AYUNTAMIENTO**" o el emisor que sea requerida con el propósito de conocer cuál es su situación actual y real en materia financiera, administrativa, operacional, económica y legal, así como sus riesgos y, en su caso, la información sobre el grupo de negocios al que el "**AYUNTAMIENTO**" o el emisor

perteneczan, independientemente de su posición en dicho grupo, en la medida en la que dicha información afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas en cuanto a inversiones, y estimación de los valores emitidos por dicho “AYUNTAMIENTO” o emisor, de conformidad con los usos y costumbres del mercado de valores mexicano.

**Periodo de Aclaraciones.** Significa el periodo de una hora, contado a partir del momento en que se notifique al “AYUNTAMIENTO” la asignación de la Calificación y la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**Reporte.** Tiene el significado atribuido en el inciso B de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

**Valores.** Tiene el significado atribuido en la Carátula del presente Contrato o cualquier otro valor no incluido en la Carátula y del cual el “AYUNTAMIENTO” solicite una calificación de conformidad con este Contrato.

**SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El “AYUNTAMIENTO” por conducto de la Dirección de Finanzas pagará a precio fijo al “PRESTADOR DE SERVICIOS” por el servicio especificado en la Cláusula **PRIMERA** del presente contrato, la cantidad de \$327,120.00 (trescientos veintisiete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. Mismo que se pagará en una sola exhibición, previa satisfacción del área requirente, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

El pago se realizará en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, dentro del horario de labores establecido. La factura o comprobante fiscal que se presente deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la adquisición de los bienes descritos en la Cláusula **PRIMERA**, detallando las cantidades a pagar, importes neto y total de las facturas.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “AYUNTAMIENTO”.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Las partes acuerdan que la entrega del servicio especificado en la cláusula **PRIMERA** de este contrato, será a partir de la firma del mismo 07 de marzo de 2020 y concluyendo el día 31 del mes de diciembre de 2020, período durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, de acuerdo a las reglas siguientes:

- A. Una vez cumplido el plazo antes mencionado, la vigencia de este Contrato será automáticamente extendida por periodos adicionales de un año (el “Período Adicional”), en

el entendido que durante dicho Periodo Adicional no se causará obligación de pago en favor del “PRESTADOR DE SERVICIOS” por los servicios de calificación y monitoreo hasta en tanto no se apruebe el presupuesto de egresos del ejercicio presupuestal correspondiente al Periodo Adicional, y se realicen las gestiones presupuestales para el pago de los servicios de calificación y Monitoreo. Una vez aprobado el presupuesto y realizadas las gestiones para el pago de la contraprestación de los servicios de calificación y monitoreo, el “AYUNTAMIENTO” pagará en su totalidad todos aquellos servicios que se hayan prestado durante el Periodo Adicional, mediante la firma de un addendum al presente documento o un nuevo contrato, en caso de ser necesario conforme a la regulación aplicable. Una vez realizadas las gestiones presupuestales antes referidas, la fianza a que se refiere la Cláusula siguiente se renovará para cubrir las obligaciones del “PRESTADOR DE SERVICIOS” durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

- B. En la medida en que no se encuentre expresamente prohibido bajo la legislación aplicable, MDM tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento. El Cliente podrá en cualquier momento terminar el presente Contrato mediante notificación por escrito a MDM.
- C. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato, el “AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado el presente Contrato conforme lo previsto en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA y demás relativas y aplicables.
- D. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” no estará obligado a retirar las Calificaciones a la terminación del presente Contrato.
- E. Las Cláusulas Calificaciones y Opiniones No Publicadas, Declaraciones Adicionales del “AYUNTAMIENTO”, Limitación de Responsabilidad e Indemnización, Contraprestación, Legislación Aplicable y Jurisdicción y Totalidad del Contrato del presente Contrato sobrevivirán a la terminación del mismo.

**CUARTA.- ACCIÓN DE CALIFICACIÓN Y ACLARACIONES DEL “AYUNTAMIENTO”.**- Para efectos de la presente cláusula, “AMBAS PARTES” aceptan en cuanto a las acciones de calificación, aclaraciones del Ayuntamiento, calificaciones y opiniones no publicadas a regirse, respectivamente conforme lo siguiente:

#### ACCIÓN DE CALIFICACIÓN Y ACLARACIONES DEL “AYUNTAMIENTO”

- A. El “AYUNTAMIENTO” acuerda y reconoce que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” puede, en cualquier momento y a su entera discreción, asignar, revisar, suspender o retirar, por cualquier razón, una Calificación (cualquiera de estas acciones, una “Acción de Calificación”) incluyendo si la información requerida en el Formato de Autorización adjunto a este Contrato como Apéndice “B”, con respecto a la persona que pague los servicios previstos en este Contrato, no es entregado en tiempo y forma. El “AYUNTAMIENTO” se obliga a proporcionar de manera expedita al “PRESTADOR DE SERVICIOS” una notificación por escrito

informando cualquier cambio en la información de la Persona que paga los Servicios establecida en el Formato de Autorización o proporcionada por el “AYUNTAMIENTO” por cualquier otro medio al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, incluyendo, sin limitar, cualquier cambio realizado a la fecha de o posterior al cierre de los valores o préstamos que sean objeto de los servicios de calificación. Este aviso se enviará a PayorUpdate@moodys.com (o a cualquier otra dirección de correo electrónico que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” indique al “AYUNTAMIENTO” en un futuro). Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, previo a la publicación de una Acción de Calificación, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” notificará al “AYUNTAMIENTO” la propuesta de Acción de Calificación. En caso de cualquier notificación previa, el “AYUNTAMIENTO” podrá revisar, dentro del Periodo de Aclaraciones, la Información Relevante que sería revelada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” con respecto a dicha Acción de Calificación y, en su caso, solicitar la no revelación de cualquier Información Confidencial.

- B. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” no estará obligado a notificar previamente al “AYUNTAMIENTO” sobre una Acción de Calificación cuando dicha notificación previa, a la entera discreción del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, sea inviable o inapropiada, incluyendo, sin limitar, cuando el “PRESTADOR DE SERVICIOS” determine que por cuestiones de tiempo o para salvaguardar el interés del público inversionista “PRESTADOR DE SERVICIOS” se encuentre imposibilitado de notificar previamente al “AYUNTAMIENTO”. En caso de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” lleve a cabo una Acción de Calificación sin notificación previa al “AYUNTAMIENTO” según lo previsto en este inciso B, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá informar al “AYUNTAMIENTO” sobre dicha Acción de Calificación, inmediatamente después de su publicación, explicando al “AYUNTAMIENTO” las razones por las cuales no se hizo la notificación previa.
- C. Sujeto a lo dispuesto en el inciso B anterior, en caso de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” notifique previamente al “AYUNTAMIENTO” sobre la realización de una Acción de Calificación, el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: (a) informará al “AYUNTAMIENTO” por medio de correo electrónico u otro medio de comunicación sobre cualquier Información Relevante en posesión del “PRESTADOR DE SERVICIOS” que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” haya determinado como sustancial para llevar a cabo dicha Acción de Calificación y sobre la que se fundamente dicha Acción de Calificación, y (b) dará oportunidad al “AYUNTAMIENTO”, dentro del Periodo de Aclaraciones y previo a la publicación de dicha Acción de Calificación para (i) poner a disposición del “PRESTADOR DE SERVICIOS” y por escrito (incluyendo por correo electrónico) cualquier información o circunstancias que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” pudiera considerar, a su entera discreción, como relevantes, y que no hubiesen sido proporcionadas con anterioridad al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, y (ii) corregir cualquier inexactitud de hecho en la información proporcionada por el “AYUNTAMIENTO” al “PRESTADOR DE SERVICIOS” con motivo de la Acción de Calificación en cuestión, con el propósito de llevar a cabo una Acción de Calificación bien informada.
- D. Adicionalmente, durante el Periodo de Aclaraciones, el “AYUNTAMIENTO” podrá solicitar aclaraciones respecto de todo asunto relacionado con la Acción de Calificación propuesta.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" evaluará cualquier solicitud de aclaración hecha por el "**AYUNTAMIENTO**"; en el entendido de que, no obstante lo dispuesto en el presente Contrato, el "**AYUNTAMIENTO**" reconoce y entiende que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" es una Institución Calificadora de Valores independiente, y por lo tanto acepta expresa e irrevocablemente que cualquier decisión relacionada con una Acción de Calificación será tomada de forma exclusiva y discrecional por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", y que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá en todo momento el más amplio control editorial sobre todas las opiniones relacionadas con lo anterior, no estando obligada a hacer cambio alguno como respuesta a una solicitud del "**AYUNTAMIENTO**", a cualesquiera Acciones de Calificación.

### CALIFICACIONES Y OPINIONES NO PUBLICADAS

- A. Tal como se utiliza en el presente Contrato, una "Calificación No Publicada", significa cualquier calificación u otra opinión asignada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con el mismo que no se divulgue por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" al público en general al momento de entregarla al "**AYUNTAMIENTO**", incluyendo Calificaciones Privadas No Monitoreadas y Calificaciones Privadas Monitoreadas. Las Calificaciones No Publicadas se regirán por lo dispuesto en esta Cláusula Cuarta y en el Apéndice "C" del presente Contrato.
- B. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá publicar la Calificación No Publicada en cualquier momento si **(i)** es requerido por ley, reglamento, orden judicial o gubernamental, requisito dentro de un juicio u otro proceso legal, o lo requiere una autoridad gubernamental o regulatoria; y/o **(ii)** la calificación del "PRESTADOR DE SERVICIOS" es divulgada (por persona distinta al "PRESTADOR DE SERVICIOS") a cualquier tercero en violación a las disposiciones de confidencialidad previstas en el Apéndice "C" del presente Contrato
- C. EN caso que una Calificación No Publicada sea revelada conforme a lo previsto en el párrafo B anterior, el "**AYUNTAMIENTO**" reconoce, acuerda y acepta que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" considerará dicha calificación como una calificación pública, y por lo tanto estará sujeta a los reglamentos y políticas aplicables a las calificaciones públicas, incluyendo sin limitar, su diseminación por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS" (incluso a través de un comunicado de prensa).
- D. El "**AYUNTAMIENTO**" reconoce y acepta que cualquier Calificación Privada No Monitoreada se refiere un momento determinado y no será monitoreada en adelante y representa solamente una opinión a la fecha de emisión de la Calificación. El "**AYUNTAMIENTO**" reconoce y acepta que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no está obligado a emitir o publicar cualquier Calificación Privada No Monitoreada o cualquier Calificación Privada Monitoreada o a monitorear, revisar o actualizar cualquier Calificación Privada No Monitoreada una vez que es asignada.

## QUINTA.- Información proporcionada por el “AYUNTAMIENTO”

- A. Con el fin de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” preste los servicios descritos en la Cláusula Segunda anterior, el “AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes, de haber realizado la correspondiente solicitud (salvo que en la solicitud correspondiente el “PRESTADOR DE SERVICIOS” solicite un plazo distinto), los estados financieros pertinentes, reportes del buró de crédito, información corporativa, organizacional y sobre poderes y en general cualquier información y datos que sean solicitados, en forma enteramente discrecional por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, a fin de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” pueda estudiar, analizar, opinar, evaluar, y calificar al emisor o a la emisión específica. No obstante lo anterior, “PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá solicitar, durante el proceso inicial de calificación crediticia, información adicional antes de entregar la Calificación. El “AYUNTAMIENTO” también se obliga a proporcionar y a procurar que se proporcione de manera constante, la información apropiada que pueda ser necesaria para el monitoreo de una Calificación.
- B. En adición a la información a que se refiere el inciso A anterior, si el “AYUNTAMIENTO” ha recibido una calificación con respecto a los Valores calificados bajo el presente Contrato por una institución de valores distinta al “PRESTADOR DE SERVICIOS” (la “Calificación No Asignada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS””) dentro de un periodo de dos meses anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato o anteriores a la fecha de entrega del dictamen de una calificación inicial, el “AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar al “PRESTADOR DE SERVICIOS”, mediante un aviso por escrito, la información a que se refiere el numeral 3 del Apéndice “A” del presente Contrato, incluyendo el nombre de la otra institución calificadora de valores, la Calificación No Asignada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” y la fecha de asignación de dicha Calificación No Asignada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”. El aviso por escrito deberá ser entregado por el “AYUNTAMIENTO” al “PRESTADOR DE SERVICIOS” en la fecha de celebración del presente Contrato o en la fecha de entrega por parte del “PRESTADOR DE SERVICIOS” del dictamen de una calificación inicial, según sea el caso. El “AYUNTAMIENTO” reconoce y acepta que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá diseminar dicha información al público inversionista a través de comunicados de prensa y/o cualquier otro medio que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” estime pertinente, incluyendo sin limitar, a través de su página de internet [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx). La obligación de informar contenida en este párrafo no será aplicable a Calificaciones Privadas No Monitoreadas o Calificaciones Privadas Monitoreadas.
- C. El “AYUNTAMIENTO” entiende y reconoce que (i) en caso de que el “AYUNTAMIENTO” no proporcione al “PRESTADOR DE SERVICIOS” la información solicitada de acuerdo con los términos y condiciones pactados en este Contrato, “PRESTADOR DE SERVICIOS” puede realizar o abstenerse de realizar cualquier Acción de Calificación y podrá, a su entera discreción, diseminar dicha circunstancia en su sitio de Internet y de cualquier otra forma permitida bajo la legislación aplicable o según lo determinen las autoridades competentes; (ii) “PRESTADOR DE SERVICIOS” usará la tecnología de Moody’s Investors Service para

revelar la información sobre la Calificación, en el entendido de que ni Moody's Investors Service ni ninguna otra subsidiaria de Moody's, será responsable por la información contenida en dicha Calificación; y (iii) "PRESTADOR DE SERVICIOS" o Moody's se reservan en todo momento el derecho, independientemente de si el Contrato ha sido terminado, de realizar una Acción de Calificación en relación con el "**AYUNTAMIENTO**" o sus Valores.

- D. El "**AYUNTAMIENTO**" entiende y reconoce que dicho "**AYUNTAMIENTO**" es el único responsable de la calidad de la información proporcionada al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", y que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se basará en dicha información para su análisis, sin que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" tenga obligación alguna de verificar, auditar o validar independientemente dicha información. El "**AYUNTAMIENTO**" manifiesta que ha tomado las precauciones y medidas necesarias con respecto de dicha información y que dicha información es verdadera, exacta y completa, y que no es de ninguna manera engañosa o fraudulenta.
- E. El "**AYUNTAMIENTO**" entiende y reconoce que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" será capaz de utilizar la información proporcionada en relación con las actividades generales de negocio del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" y que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" podrá complementar y/o transformar la información proporcionada para que no pueda vincularse con un emisor en particular, y que podrá publicar, distribuir, o usar dicha información complementada o transformada para sus productos y servicios. El "**AYUNTAMIENTO**" en este acto manifiesta que es titular de todos los derechos y/o ha obtenido las autorizaciones necesarias para revelar la información que proporcionará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" y que dicha información no está sujeta a ninguna restricción impuesta por el emisor subyacente u obligado relevante, ni a ninguna otra restricción regulatoria que prevenga su uso por parte "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en general para sus procesos de calificación crediticia.
- F. El "**AYUNTAMIENTO**" reconoce y acepta que en la medida que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" publique cualquier investigación por escrito o a través de comunicados de prensa específicamente relacionados con el "**AYUNTAMIENTO**" como consecuencia directa de este Contrato, y el "**AYUNTAMIENTO**" desee subir dicha información a su página de Internet, el "**AYUNTAMIENTO**" deberá cumplir con los términos y condiciones previstos en el Apéndice "D" de este Contrato.

#### **SEXTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.-**

- A. El PRESTADOR DE SERVICIOS no garantiza, ni otorga garantía alguna con respecto a, que cualquier información (incluyendo cualquier Información Relevante), calificación o comunicación relacionada con el Cliente o la emisora sean correctas. Toda la información, incluyendo la Calificación, se proporciona en el estado en que se encuentra, sin garantía alguna de cualquier clase y el PRESTADOR DE SERVICIOS, expresamente, no otorga garantía ni declaración alguna, expresa o implícita, respecto de que toda o parte de dicha Información

Relevante sea precisa, actualizada, completa, comercializable o apropiada para cualquier objeto o fin en particular. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS no será responsable por modificar a la alza o a la baja o retirar la Calificación.

B. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, y en la forma más amplia que en derecho proceda, el PRESTADOR DE SERVICIOS no asume responsabilidad alguna ya sea contractual, legal o de cualquier tipo frente al AYUNTAMINETO o cualquier tercero respecto de cualquier pérdida, daño o costo causado al AYUNTAMIENTO o a cualquier tercero, en todo o en parte, ya sea en forma directa o indirecta, incluyendo, sin limitar, aquellos que resulten de cualquier negligencia (excluyendo fraude, dolo o cualquier otro tipo de responsabilidad que por ley no pueda ser excluida) por parte de, o cualquier contingencia bajo o fuera del control del PRESTADOR DE SERVICIOS o de cualquiera de sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados, agentes o afiliadas, incluyendo sin limitar, cualquier pérdida, daño o costo causado por o en relación con:

- (a) La obtención, recolección, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, disseminación o distribución de dicha información o la Calificación en relación con el AYUNTAMINETO;
- (b) El retiro de dicha Calificación o cualquier otra divulgación relacionada;
- (c) La imposibilidad de utilizar o monitorear una Calificación debido a decisiones legislativas, judiciales o administrativas;
- (d) Cualquier cambio en las metodologías del PRESTADOR DE SERVICIOS;
- (e) Cualquier publicación no autorizada, el uso no autorizado, o cualquier mal uso de la Calificación; o
- (f) Cualquier otra actuación con base en la Calificación que hubiese sido reconocida de cualquier otra forma como inapropiada.

No obstante lo anterior, en cualquier caso, la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS por cualquier concepto relacionado con el presente Contrato (con excepción de fraude o dolo) no excederá en ningún caso lo que resulte mayor de (i) el monto total pagado durante los últimos 12 (doce) meses anteriores a la violación del Contrato (que hubiese resultado en responsabilidad para el PRESTADOR DE SERVICIOS) por el AYUNTAMIENTO (o el emisor, en caso de ser aplicable) con motivo de la Calificación o Calificaciones solicitadas al momento de la firma del presente Contrato; o (ii) la cantidad de \$50,000 USD (Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional. En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 6° y 2,117 del Código Civil Federal y de sus correlativos artículos en los códigos civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de la República Mexicana, el Cliente en este acto expresa e irrevocablemente renuncia a exigir al PRESTADOR DE SERVICIOS una responsabilidad mayor a la estipulada en esta Cláusula.

C. EL AYUNTAMIENTO indemnizará y sacará en paz y a salvo al PRESTADOR DE SERVICIOS de cualesquiera pérdidas, reclamaciones, daños, costos o lesiones (incluyendo sin limitar honorarios de abogados) de cualquier naturaleza (previsibles o no) y causados de cualquier forma, derivada de o relacionada con el presente Contrato o la preparación y entrega de la Calificación al AYUNTAMIENTO, o por cualesquier conclusiones o decisiones del AYUNTAMIENTO o de cualquier tercero basadas en la Calificación, o cualquier incumplimiento del presente Contrato por parte del Cliente, incluyendo aquellos que resulten de o se relacionen con el uso por parte del AYUNTAMIENTO de la información proporcionada por el AYUNTAMIENTO, o cualquier uso no autorizado o publicación o mal uso de la Calificación. La obligación de indemnizar no será aplicable en caso de que la reclamación se derive por dolo o mala fe del PRESTADOR DE SERVICIOS.

**SÉPTIMA.-CESIÓN DE DERECHOS.-** El “PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá notificar previamente y por escrito del área responsable del “AYUNTAMIENTO”.

Adicionalmente, el AYUNTAMINETO y reconoce que el PRESTADOR DE SERVICIOS podrá utilizar y divulgar a terceros subcontratados o representantes sujetos a obligaciones de confidencialidad cualquier información proporcionada al PRESTADOR DE SERVICIOS en relación con el negocio y actividades de investigación del PRESTADOR DE SERVICIOS

**OCTAVA. -GARANTÍAS DEL SERVICIO.-** El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a cumplir con el servicio contratado con la calidad, eficiencia y demás características que se requiere en este tipo de servicio, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto técnico imprevisto o que se origine por cuestión natural que pudiera sufrir el mismo

**NOVENA. -PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.-** El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a pagar como pena convencional al “AYUNTAMIENTO”, el equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación correspondiente, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DECIMA.- DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.-** Con fundamento en la fracción V) inciso f), de los Lineamientos de Garantías de Anticipo y Cumplimiento de los Pedidos y Contratos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, del 19 de enero de 2013, suplemento número 7343 F; se exime al prestador de presentar la fianza de cumplimiento, considerando que por su naturaleza los servicio a contratar corresponde a la partida 33104 Otras asesoría para la operación de programas, así mismo el pago se realizará en una sola exhibición, previa verificación de los avances respetivos o hasta la entrega de la totalidad de los servicios motivo del presente contrato. Lo anterior no implica extinguir la responsabilidad civil del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, para que responda por los defectos y vicios ocultos de los servicios descritos en el presente contrato”.

**DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**- El “AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del “AYUNTAMIENTO” y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) En caso de que no cumpla con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
- b) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento.
- c) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- d) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.

**DECIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**- Para el caso de que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el “AYUNTAMIENTO” podrá rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- El “AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, por incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**- El “AYUNTAMIENTO” dará por recibido el servicio objeto del presente contrato, siempre que este se hubiere realizado de acuerdo con las especificaciones y estipulaciones acordadas en el presente Contrato, para tal efecto, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” notificará al “AYUNTAMIENTO” la terminación del servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, debidamente comprobado, podrá solicitar por escrito al día siguiente a

aquel en que cesa la terminación anticipada del contrato, sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio, en cuyo caso se harán los ajustes al servicio especificado en la cláusula primera de este contrato por los días expedidos.

**DECIMA SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**- Las partes convienen en que éste contrato se rija de manera concurrente en la parte que sea aplicable, por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, y su reglamento; el reglamento del Comité de Compras del Municipio del Centro, Tabasco; y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con excepción de todo lo relacionado con los servicios de análisis crediticio (incluyendo sin limitar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décimo Primera y Décimo Séptima, así como los Apéndices "A", "B" "C" y "D" del presente Contrato), los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones federales aplicables.

En virtud de lo anterior: (i) para la interpretación, cumplimiento y ejecución de todo lo relacionado con los servicios de análisis crediticio las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México y renuncian expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles; y (ii) para la interpretación, cumplimiento y ejecución de todo lo relacionado con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, y su reglamento; el reglamento del Comité de Compras del Municipio del Centro, Tabasco; y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el municipio de Centro, Tabasco, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles, excepto en aquellos casos en que la legislación aplicable prohíba expresamente el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, en cuyo caso las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en el municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.**- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón, liberando al "AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

**DÉCIMA OCTAVA.- TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.**- El traslado del personal que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" comisione para otorgar el servicio señalado en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato, será responsabilidad del mismo.

**DECIMA NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente

contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**VIGESIMA .- CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD.-** Para efectos de este Contrato “Información Confidencial” significa cualquier información relacionada con el “AYUNTAMIENTO” o sus subsidiarias, afiliadas o los valores de las mismas recibida por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, de parte del “AYUNTAMIENTO”, sus subsidiarias, afiliadas, sus representantes autorizados y/o asesores, relacionada con el Negocio de Calificación del “PRESTADOR DE SERVICIOS” (según dicho término se define más adelante), y con respecto de la cual el “PRESTADOR DE SERVICIOS” haya recibido un aviso por escrito indicando específicamente la naturaleza privilegiada y confidencial de dicha información. No obstante lo anterior, el término “Información Confidencial” no incluye:

- (a) Información que sea públicamente conocida o que haya sido hecha del conocimiento público de cualquier forma, excepto por una acción del “PRESTADOR DE SERVICIOS” o de un Representante del “PRESTADOR DE SERVICIOS” (según dicho término se define más adelante);
- (b) Información hecha del conocimiento del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, sin obligación de confidencialidad, antes de ser revelada por el “AYUNTAMIENTO”, sus representantes o asesores;
- (c) Información hecha del conocimiento del “PRESTADOR DE SERVICIOS” por parte de un tercero, sin obligación de confidencialidad, y sobre el cual el “PRESTADOR DE SERVICIOS” no tenga conocimiento razonable de que estaba sujeto a un contrato de confidencialidad con el “AYUNTAMIENTO”, o que dicho tercero tuviera prohibido de cualquier otra forma de revelar dicha información;
- (d) Información desarrollada de forma independiente por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”;
- (e) Información que ha sido adicionada o transformada de tal forma que no pueda ser identificada como relacionada con algún emisor en particular;
- (f) Información cuya revelación al público ha sido autorizada por escrito por el “AYUNTAMIENTO”; o
- (g) Cualquier información que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” esté obligada a revelar de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo sin limitar: (i) la incapacidad del “PRESTADOR DE SERVICIOS” de continuar monitoreando la Calificación como resultado de la falta de entrega por parte del “AYUNTAMIENTO” de la información solicitada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato; y (ii) cualquier calificación asignada por otras Instituciones Calificadoras de Valores en cuanto a que dichas calificaciones sean proporcionadas al “PRESTADOR DE SERVICIOS” por parte del “AYUNTAMIENTO”, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato; o (iii) el hecho que el “AYUNTAMIENTO” ha rescindido o terminado este Contrato, en caso que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” tenga conocimiento de que dicha rescisión o terminación fue consecuencia de una Acción de Calificación realizada por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Salvo por lo establecido en el siguiente párrafo de esta cláusula, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” no revelara, sin el consentimiento previo y por escrito del “Municipio” la información confidencial, a terceros ajenos al “PRESTADOR DE SERVICIOS” así como a sus consejeros, ejecutivos, empleados, asesores y representantes (conjuntamente los “Representantes”) el “PRESTADOR DE SERVICIOS” y sus representantes podrán retener la información Confidencial, en el entendido que dicha información confidencial retenida seguirá sujeta a las obligaciones de confidencialidad previstas en este contrato.

No obstante lo dispuesto en esta cláusula el “PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá, y el “AYUNTAMIENTO” en este acto autoriza expresamente y consiente en que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” pueda:

- a) Revelar, a través de un comunicado de prensa en su página de internet o de la manera en que sea requerido bajo la legislación aplicable, la información confidencial o cualquier información relacionada con una Acción de Calificación en la medida en que sea necesario conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, orden judicial o administrativa, citación judicial u otro procedimiento legal o requerimiento por cualquier autoridad administrativa o gubernamental;
- b) Publicar o hacer accesible al público en general (incluyendo mediante comunicado de prensa) cualquier calificación u opinión relacionada con un emisor, valor o transacción que incorpore Información Confidencial; y
- c) Publicar datos obtenidos de la información Confidencial, excluyendo datos que puedan identificarse como relacionados con un emisor en particular, y compartir dicha información con cualquiera de sus afiliadas para su diseminación general en el mercado.

El “AYUNTAMIENTO” en este acto confirma que no tiene conocimiento de terceros cuyos derechos se pudieran ver afectados adversamente por dicha publicación el “PRESTADOR DE SERVICIOS” y sus afiliados se reservan el derecho de utilizar, publicar, diseminar o permitir a otros utilizar, publicar o diseminar cualquier información proporcionada por el “AYUNTAMIENTO”, sus representantes o asesores que no se considere Información Confidencial.

**VIGESIMA PRIMERA.- PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.-** Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el “AYUNTAMIENTO” no concederá prórroga alguna.

**VIGESIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. MODIFICACIONES.-** Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Las partes convienen en que ningún convenio modificatorio, suplemento, re-expresión o renuncia al presente Contrato será efectiva sin el consentimiento por escrito de las dos partes, en el entendido de que dicho consentimiento será válido únicamente si se encuentra suscrito por un

representante debidamente autorizado del Grupo Comercial Global de Moody's (Global Commercial Group), por funcionario corporativo o un apoderado legal de PRESTADOR DE SERVICIOS y un representante autorizado del AYUNTAMIENTO.

Las partes convienen en que ningún convenio modificatorio, reforma, suplemento, re-expresión o renuncia al presente Contrato o a cualquiera de sus disposiciones se entenderá como efectiva y vinculante entre las partes si dicho consentimiento o acuerdo ha quedado establecido mediante el acceso a algún vínculo electrónico (click-through) o cualquier otro medio electrónico de aceptación, y el Cliente conviene en que ni MDM ni sus afiliadas, empleados o agentes quedarán obligados por o sujetos a cualesquier términos y condiciones de uso (en lo sucesivo los "Términos del Sitio Web") para el acceso de un sitio web que contenga información con respecto al emisor o los valores a que se refiere este Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier sitio de Internet establecido por una tercera persona contratada por o actuando a nombre del AYUNTAMIENTO, aún en el caso de que PRESTADOR DE SERVICIOS acceda o haya accedido (click-through) a dichos Términos del Sitio Web por medios electrónicos en cualquier momento ya sea en esta fecha, antes o después.

**VIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.**- Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con el presente contrato, se sujetarán a lo siguiente:

- A. Todos los avisos y notificaciones que las partes deban darse de acuerdo a este Contrato, se consignarán por escrito. Dichos avisos y notificaciones obligarán a las partes, cuando sean entregados personalmente o enviados por correo certificado, con acuse de recibo y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda. Con excepción de todos los avisos y notificaciones que las partes deban darse con respecto a la Contraprestación bajo el presente Contrato, las cuales se harán en términos del inciso B siguiente, las partes señalan los siguientes domicilios para oír y recibir notificaciones:

**"PRESTADOR  
SERVICIOS":**

**DE** Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores  
Ave. Paseo de las Palmas 405-502  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 México, DF

**"AYUNTAMIENTO":**

El ubicado en Paseo Tabasco, Número 1401, C.P. 86035, Tabasco 2000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- B. Para efectos de todos los avisos y notificaciones relacionadas con la Contraprestación que el **"AYUNTAMIENTO"** pagará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** bajo el presente Contrato, el **"AYUNTAMIENTO"** designa a la Persona Responsable que se indica a

continuación, de la [Dirección de Finanzas]<sup>1</sup>, como responsable de atender dichos avisos y notificaciones, conforme a los datos siguientes:

Persona Responsable [Virginia del Carmen Ortiz Andrade]  
Dirección: [Paseo tabasco 1401, Tabasco 2000 Villahermosa,  
Tabasco]  
Teléfono: [3103232 ext 1169]  
Correo Electrónico [virginia.ortiz@villahermosa.gob.mx]

El “AYUNTAMIENTO” deberá notificar al “PRESTADOR DE SERVICIOS” cualquier cambio en los datos anteriormente indicados, incluyendo el de la Persona Responsable, sin perjuicio de que todos los avisos y notificaciones relacionados con la Contraprestación deberán realizarse ante dicha [Dirección de Tesorería]. Los avisos y notificaciones que deba dar el “AYUNTAMIENTO” con respecto a la Contraprestación deberán enviarse a la dirección del “PRESTADOR DE SERVICIOS” contenida en el inciso A de esta Cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TOTALIDAD DEL CONTRATO.**- El presente Contrato (incluyendo la Carátula del mismo, su capítulo de Declaraciones, Apéndices y Anexos, los cuáles serán vinculantes para las partes) constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes respecto del objeto del mismo.. Ninguna disposición bajo el presente Contrato deberá interpretarse de tal forma que excluya o limite la responsabilidad por vicios ocultos del consentimiento o falsedad de declaraciones. En virtud de lo anterior, todos los términos, condiciones, declaraciones, garantías y acuerdos que de otra manera estarían implícitos (por ley o de cualquier otra forma) no formarán parte del presente Contrato

**VIGÉSIMA QUINTA.- DISPOSICIONES INDEPENDIENTES.**- Las disposiciones del presente Contrato son independientes. En caso de que cualquiera de dichas disposiciones o una parte de las mismas fuesen declaradas como nulas o inaplicables, la validez y aplicabilidad del resto del Contrato no se verá afectada de ninguna forma. Adicionalmente, las partes acuerdan que cualquier disposición que fuese declarada nula o inaplicable será reemplazada por una disposición que fuese válida o aplicable y la cual preserve, en la forma más amplia que en derecho proceda, los mismos intereses económicos, de negocios y cualesquiera otros que hubiesen sido protegidos por la disposición que fue declarada nula o inaplicable.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA [07] DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTENIDO, EFECTOS Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2020.

<sup>1</sup> Indicar área correspondiente.

## POR EL "AYUNTAMIENTO"

Dr. Carlos Hernán Cortés Cortes  
Directora de Administración

Lic. Gabriel Oropesa Varela  
Tercer Regidor y Segundo  
Síndico de Hacienda

POR EL "PRESTADOR DE  
SERVICIOS"

C. Lilia Teresita López Bastidas  
Apoderado Legal de  
Moody's de México, S.A. de C.V.  
Institución Calificadora de Valores.

## POR EL ÁREA RESPONSABLE

M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz  
Directora de Finanzas

## TESTIGOS

L.E. Virginia del Carmen Ortiz Andrade  
Titular del Enlace Administrativo de la  
Dirección de Finanzas

LCP. Carlos Gutiérrez Franco  
Subdirector de Adquisiciones de la  
Dirección de Administración